

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001 40 03 035 2023 01121 00

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y exigible, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G. del P.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se presenta como título ejecutivo base de la acción el pagaré "11157719", el cual corresponde a LESLY CATALINA COBRADO QUICENO, persona distinta al demandado dentro del proceso de la referencia, así pues, no es exigible dado que la obligación contenida en dicho pagaré no reúne el requisito de exigibilidad que debe emerger del instrumento, conforme lo establece el art. 422 del C.G. del P. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 170 de fecha 21 de noviembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53778d8a4bbe2fdc6f8c3abd61a7313e71189660ae06aef905212bcd7da6ded4**

Documento generado en 19/11/2023 09:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>